

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN Y EL CENTRO UNIVERSITARIO DE OSUNA (ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA), PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LOS PROFESORES CONTRATADOS PERMANENTES.

En Madrid, a 26 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D^a. Mercedes Siles Molina, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Universidades, según Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica. Interviene en calidad de Directora, nombrada por el Consejo Rector de ANECA (Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Presidencia del Consejo Rector, por la que se publica el nombramiento, BOE de 29 de febrero de 2020), y actuando en virtud de las atribuciones que le atribuye el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo ANECA, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre.

De otra parte, D^a Rosario Andújar Torrejón, presidenta de la Fundación Pública de Estudios Universitarios Francisco Maldonado de Osuna, entidad titular del Centro Universitario de Osuna (adscrito a la Universidad de Sevilla) cargo para el que fue nombrada en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Osuna de 15 de junio de 2019, actúa en nombre y representación del Centro Universitario de Osuna, adscrito a la Universidad de Sevilla, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 8 de los estatutos de la citada Fundación, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Osuna de en sesión celebrada el día 17 de enero de 1994, con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Campo de Cipreses, 1, CP 41640 Osuna, Sevilla, con NIF P-9106805 F.

EXPONEN QUE,

1. ANECA, a través de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante CNEAI), realiza, mediante convocatorias de carácter anual, la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de carrera e interinos de los cuerpos docentes universitarios de universidades públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.2. del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, en la redacción dada por la Disposición Final 1^a.Uno. del Real Decreto 1112/2015, así como de los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado. Estas evaluaciones se realizan por campos científicos, introduciéndose en la convocatoria del año 2018, con carácter de proyecto-piloto, la evaluación de transferencia del conocimiento e innovación para el profesorado universitario e investigadores, sustituyendo al campo 0.
2. Las universidades privadas precisan contar con un sistema de evaluación de su profesorado que sea equiparable al sistema de evaluación del personal docente e investigador con la condición de funcionario de carrera e interino de la Universidad pública. Esta equiparación lo es en cuanto a la evaluación misma considerada, siendo ajena esta equiparación a lo que establece el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado, para el personal docente funcionario de carrera, así como a lo previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Universidades. De este modo no se distorsiona el modelo de carrera docente e investigadora que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y que reafirma la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
3. ANECA y el Centro Universitario de Osuna, tienen un interés común en la mejora de la calidad del personal docente e investigador, cualquiera que sea su vínculo jurídico con la Universidad, y por ello la Universidad está interesada en poder contar con dicho sistema de evaluación de su profesorado.
4. Las evaluaciones que resulten de la aplicación de este convenio no podrá vincularse en ningún caso, directa o indirectamente, al esquema del Real Decreto 1086/1989 u otras normas que contemplen efectos para la evaluación de sexenios de personal docente universitario con la condición de funcionario de carrera, toda vez que la política en materia de personal de una





universidad privada -retributiva o de otro orden- es ajena por completo a las políticas públicas de personal.

5. ANECA y la Fundación Pública de Estudios Universitarios Francisco Maldonado de Osuna, como entidad titular del Centro Universitario de Osuna, ACUERDAN suscribir el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es que ANECA evalúe la actividad investigadora del profesorado contratado permanente del Centro Universitario de Osuna

Esta evaluación se realizará con los mismos criterios que aplica ANECA en sus evaluaciones de sexenios.

La convocatoria para la correspondiente evaluación se realizará por el Centro Universitario de Osuna y estará sujeta a derecho privado.

Segunda.- Obligaciones de la Universidad.

1. Realizar la convocatoria para el reconocimiento de la actividad investigadora de su profesorado contratado permanente. Esta convocatoria tiene que coincidir con la fecha de la convocatoria que anualmente se establece para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario por la CNEAI.

La convocatoria y todos sus actos están sujetos a derecho privado.

2. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad evaluada.

La resolución del procedimiento de evaluación de la correspondiente actividad está sujeta a derecho privado y producirá los efectos que en dicho ámbito privado e interno pueda la Universidad establecer.

3. Contra los acuerdos privados de la Universidad, resultantes de las evaluaciones solicitadas no cabrá recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de los cauces de derecho privado que quepa articular contra tales decisiones de la universidad por cada solicitante.

De existir cauces de impugnación de los resultados de las evaluaciones en vía privada, podrá la Universidad cofirmante someter los aspectos técnicos de tales impugnaciones a evaluación de ANECA. La Universidad informará a ANECA del resultado de las impugnaciones.

La Universidad resolverá las impugnaciones mediante los pertinentes actos de naturaleza privada.

Tercera.- Obligaciones de ANECA.

Las obligaciones de ANECA son:

1. Evaluar las solicitudes enviadas por las Universidades privadas en el marco de las actividades realizadas por la CNEAI y siguiendo sus criterios de evaluación. Para ello ANECA pondrá a disposición del personal de la Universidad la aplicación telemática que utiliza para la petición de la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario de carrera.
2. Emitir un informe técnico por cada solicitud de evaluación de la correspondiente actividad.



En el informe técnico, la actividad sometida a valoración se calificará dentro de la horquilla 0 a 10. El informe técnico será remitido después a la Universidad.

3. Establecer el procedimiento a seguir en la evaluación del profesorado contratado permanente de la universidad. Este procedimiento respetará los criterios, plazos y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la correspondiente actividad del profesorado funcionario de la Universidad.
4. Emitir informe en el caso de las eventuales impugnaciones que, vía privada, pudiera realizarse conforme se prevé en la cláusula anterior.

Cuarta.- Compensación de gastos.

La Fundación Pública de Estudios Universitarios Francisco Maldonado de Osuna, entidad titular del Centro Universitario de Osuna, compensará a ANECA los gastos que haya tenido en la realización de estas evaluaciones, que serán financiados con cargo al capítulo 2 de su presupuesto (sección 18 programa 322C subconcepto 233).

ANECA emitirá una liquidación de gastos del convenio en el que se hará constar las solicitudes evaluadas por la CNEAI y el importe que tendrá que pagar la Universidad. Cada solicitud tendrá un coste de 200,00 euros.

El importe de las liquidaciones por los informes realizados por la CNEAI de conformidad con lo previsto en este convenio se ingresará por parte de la Universidad en la cuenta corriente con número de IBAN ES30 0049 5138 14 2616685755 abierta a nombre de ANECA en la entidad bancaria Banco de Santander previa emisión por parte de ANECA de la factura que legalmente corresponda.

El importe total estimado durante la vigencia del convenio es de 60.000,00 euros, a razón de 10.430,00 euros anuales, partiendo de una previsión de evaluación para el ejercicio 2020 de 10 solicitudes de investigadores.

Los miembros de los comités de evaluación percibirán asistencias con cargo al presupuesto de ANECA, siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y con los límites establecidos al efecto por el Ministerio de Hacienda en la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de 10 de junio de 2016, prorrogada por Resolución de 20 de noviembre de 2019, o las correspondientes autorizaciones aprobadas al efecto durante la vigencia de este convenio. En ningún caso, la Universidad abonará los gastos de asistencia de los miembros de los comités de evaluación.

Quinta.- Régimen jurídico y resolución de controversias que pudiera plantear su ejecución.

El presente convenio se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El seguimiento del convenio se realizará por una comisión mixta, formada por ambas partes, a través de dos representantes de cada una de ellas, a designar por los firmantes, quienes resolverán las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015.

En defecto de acuerdo, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta.- Efectos de las evaluaciones realizadas por ANECA.

Las evaluaciones en que se incorporen los informes técnicos de ANECA, a que hace referencia el presente convenio quedan, por su naturaleza privada, al margen de la política de retribuciones del profesorado universitario funcionario, así como de lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989 y de las demás normas que para tales evaluaciones públicas puedan prever efectos,



debiendo los actos de naturaleza privada que se sustenten en los referidos informes hacer precisión de este extremo.

Es responsabilidad de la universidad dictar los actos de naturaleza privada que den soporte o en los que se integre la actividad de informe prevista en este convenio, asumiendo dicha Universidad tales actos como propios, y estando los mismos sometidos al derecho privado que les resulte de concreta aplicación.

Séptima.- Protección de datos

La Universidad, responsable de tratamiento, pondrá a disposición de ANECA los datos personales de los solicitantes necesarios para hacer posible la evaluación a que se refiere este convenio. ANECA, encargada del tratamiento, se compromete a tratar los datos con esa única y exclusiva finalidad. Una vez realizada la evaluación, ANECA devolverá los datos proporcionados por la Universidad, junto con cada informe de evaluación, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de España.

La Universidad recabará el consentimiento de cada evaluado a los efectos de tratamiento de sus datos para los fines a que se refiere este convenio, haciéndolo constar la convocatoria que realice a tal efecto.

ANECA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este convenio, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando los evaluadores y evaluadoras encargados de la evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos y observará en todo momento, y en relación con los datos de carácter personal que le pudieren ser entregados para la realización de los trabajos de evaluación, el deber de confidencialidad y secreto profesional dispuesto en el artículo 28.3.b del el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD) así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia, de conformidad con los cuales ANECA garantizará que sus evaluadores que puedan acceder a dichos datos se comprometan a respetar dicha la confidencialidad.

No será posible realizar subcontrataciones a terceros del servicio que el Encargado del Tratamiento presta al Responsable del Tratamiento.

ANECA manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con el RGPD y resto de disposiciones vigentes en la materia. Las medidas de seguridad implantadas en ANECA se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

ANECA notificará a la Fundación Pública de Estudios Universitarios Francisco Maldonado de Osuna, Centro Universitario de Osuna, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que ésta le indique, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Así mismo, pondrá a disposición de la Universidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del RGPD, si ANECA infringe el presente documento y lo dispuesto en dicha noma al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

Octava.- Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de los firmantes, a solicitud de cualquiera de las partes, y se concretará mediante su oportuna modificación, que será tramitada para su aprobación conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015, siendo por ello necesaria nueva





autorización del Ministerio de Hacienda, así como su posterior inscripción en el Registro Electrónico Estatal de órganos e Instrumentos de cooperación (REOICO) y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Novena.- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c. Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, las partes se preavisarán por 20 días naturales para evitar, si ello fuera posible, la extinción del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, lo cual no conllevará derecho a indemnización.
- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Décima.- Vigencia del convenio.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes a través de su firma y resultará eficaz, en los términos previstos en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, una vez realizada su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de órganos e Instrumentos de cooperación (REOICO) y publicado en el Boletín Oficial del Estado, y tendrá una vigencia de cuatro años desde el comienzo de su eficacia.

En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con el artículo 49.h. 2ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio por suplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA
DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
"FCO. MALDONADO" DE OSUNA, TITULAR DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE OSUNA
LA PRESIDENTA,

POR ANECA
LA DIRECTORA

Rosario Andújar Torrejón

Mercedes Siles Molina

